

1700-37

RESOLUCION No.

5339

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a través de comunicado especial alerta sobre la temporada seca en el país: Fin de año 2019 e inicio de la vigencia de 2020, manifestando que para la región Caribe, se registra una significativa disminución de los volúmenes de precipitación, en mayor proporción al norte de la región, donde se presentará predominio de valores bajos de lluvias e incremento de las temperaturas, lo que podría atraer aumento de incendios de la cobertura vegetal que afectaría la región hasta finales del mes de marzo de 2020.

Que en el Departamento del Magdalena, la mayoría de los municipios se encuentran en alerta roja por amenaza de incendios de la cobertura vegetal, existiendo un peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdidas de vidas, lesiones u otros impactos a la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

En ese contexto se considera fundamental que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, defina, oriente y adopte medidas estratégicas para prevenir y reducir las condiciones de riesgo y minimizar las posibles afectaciones e impactos sociales, económicos y ambientales ante su eventual ocurrencia.

Que durante el periodo seco se podría presentar desabastecimiento hídrico, disminución o racionamiento de agua potable, sin descartar incendios de vegetación y de áreas forestales.

Que ante la eventual situación se podrán ver afectados los sectores: Doméstico Agropecuario, transporte, energía, ambiente, salud y agua potable.

Que la Constitución Política de 1991 artículos 8°, 79° y 80° corresponde al Estado y las personas la protección del ambiente, así mismo es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y reparación de los daños causados.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que la política ambiental colombiana seguirá entre otros principios los siguientes: (...) 4. ... los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (...) 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que la Ley 1523 de 2012 dispone en su artículo 1° que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible" Subrayado fuera del texto.

Que en virtud del artículo 2°, de la Ley citada "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" y "En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, (...), en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que con fundamento en el mismo artículo, "Los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que de conformidad al artículo 3° de la ley referida, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre ellos: El principio de concurrencia, que tiene lugar cuando, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración entre entidades de los ámbitos público, privado y comunitario se logra eficacia en los procesos y acciones; y el principio de coordinación, que corresponde a la actuación integrada del sector público, privado y



1700-37

RESOLUCION No.

النيني 8 6 8 8

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

comunidad , cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de sus competencias.

Que el artículo 91 del Decreto 2811 de 1974, (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), manifiesta en "caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que pueda suministrarse y el orden establecido para hacerlo" y como lo señala el artículo 92 ibídem, en caso de haberse otorgado la concesión de aguas, "por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales", la Corporación podrá modificar las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos de ley.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 37 del Decreto 1541 de 1978), "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, El Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas estas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto"

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6 (Decreto 1541 de 1978 artículo 41) define como orden de prioridades para otorgar concesiones de agua, la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales; usos agropecuarios comunitarios, incluidas la acuicultura y la pesca; usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; generación de energía hidroeléctrica; usos industriales o manufactureros; usos mineros, usos recreativos comunitarios y usos recreativos individuales, la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.7 (Decreto 1541 de 1978 artículo 42), podrá variar este orden de prelación atendiendo a las necesidades económico — sociales de la región y de acuerdo con los factores correspondientes al régimen de lluvia, temperatura y evaporación; a la demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; a los planes de desarrollo económico y social; a la preservación del ambiente y a la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.8 de la norma citada (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), señala que "El uso doméstico será siempre prioridad sobre los

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

26 DIC. 2019

5 336 = - 1

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que en concordancia con las disposiciones citadas y con fundamento en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, frente a la escasez critica de las fuentes que discurren por su jurisdicción, resultado de la época, cuyo efecto puede variar o limitar los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente, estableciendo turnos para su uso o distribuyendo porcentualmente los caudales utilizables, independiente que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que entre los usuarios de concesiones de agua, hacen parte las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueductos municipales y veredales, cuyo uso principal que se otorga es doméstico, teniendo la Corporación facultades para verificar la destinación, restringirlos por la prioridad frente a la escasez del recurso hídrico y se hará por acto administrativo motivado.

Que gran parte de los municipios ribereños del departamento como lo son: Remolino, Salamina, Pivijay, Cerro de San Antonio, Concordia, Zapayán, Chibolo, Tenerife, Plato, Santa Bárbara de Pinto, San Zenón, San Sebastián de Buenavista, Santa Ana, Guamal y El Banco entre otros, su población urbana y rural tienen como fuente de abastecimiento para uso doméstico los cuerpos de agua que se alimentan a través de caños con el rio Magdalena, entre las cuales se citan: Schiller, Zura, Carrillo, Jaraba, El Morro, Tamalamequito, Pijiño, Playa Afuera, Zapatosa, Chilloa, El Sapo, Malibú, Zarate, Zapayan y Cerro de San Antonio y Buena Vista.

Que de acuerdo al monitoreo y seguimiento realizado por los Ecosistemas a las fuentes abastecedoras referenciadas, se hace necesario tomar medidas urgentes que garanticen la retención del agua depositada en los complejos cenagosos localizados en el área de influencia de estos municipios, a fin de mitigar el desabastecimiento de agua para consumo doméstico ante los pronósticos de seguía anunciados.

En virtud de lo anterior, se estima que estas circunstancias inciden en la forma en que el recurso hídrico podrá ser aprovechado en jurisdicción de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar, con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y



1700-37

RESOLUCION No.

5839 = 10

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-740 del 2011 conceptúo: "El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Que el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: Queda prohibida dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados, asentamientos humanos y las zonas aledañas que fije la autoridad competente la práctica de quemas abiertas.

Así mismo la norma anteriormente citada, establece las quemas abiertas en áreas rurales y reza: "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

Que dando aplicación al principio de rigor subsidiario, consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas restrictivas para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2°, le otorga facultades a prevención a los departamentos y municipios, quedando investidos a prevención de la Corporación como

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

5 8 3 9 ____

RESOLUCION No.

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, las habilita para imponer y ejecutar las medidas preventivas aplicables, según el caso, en los términos de dicha Ley.

Que así mismo, de conformidad con el articulo 13 Paragrafo1° de la Ley 1333 de 2009, la Corporación tiene facultades para comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o de hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que es deber de esta Corporación evitar el deterioro del ambiente y el daño a los recursos naturales, por lo tanto debe dirigir el proceso de planificación regional del uso de los recursos Naturales Renovables para mitigar o eliminar presiones de explotación inadecuadas de los mismos, por lo tanto, se hace necesario adoptar las medidas que obedezcan a los objetivos de preservación del ecosistema estratégico; aunado a que el interés particular debe ceder frente al general de conservar las áreas y desarrollar actividades ambientalmente sostenibles, materializando el principio de Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de ésta Corporación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y acoger las medidas y acciones para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua e incendios de cobertura vegetal ocasionados por la alta temporada seca en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Destinar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación de posibles impactos generados por la eventual ocurrencia de la sequía.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a los Alcaldes, activar los Comités Municipales de Gestión del Riesgo (CMGR), para llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la evolución y desarrollo de la temporada seca 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los alcaldes la elaboración o actualización del Plan de Contingencia dentro del marco de sus competencias, donde incluyan sus componentes programáticos, proyectos y acciones para afrontar la temporada de sequía.



1700-37

RESOLUCION No.

5839 - 199

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar las siguientes medidas para mitigar los efectos de la temporada seca vigencia 2020.

A. DESABASTECIMIENTO DE AGUA:

- 1. Priorizar el uso doméstico sobre los demás usos del agua, en el marco del Articulo 43 del Decreto 1541 de 1978.
- 2. Proteger las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, prohibir o restringir las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
- 3. Evitar la utilización de aguas superficiales y de agua potable en los siguientes usos:
 - Llenado de piscinas.
 - > Lavado de vehículos con aguas suministradas por redes de acueducto.
 - Riego de jardines y zonas verdes.
- 4. Las empresas prestadoras de servicios público y abastecimiento de agua deben revisar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente del agua, que permita un eficaz, eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso de manera sostenible, adelantando un balance de la oferta Vs. Demanda y socializar estas medidas con sus comunidades por los diferentes medios de comunicación (radiales y escritos).
- 5. Los usuarios titulares de concesiones de aguas superficiales y subterráneas deberán activar igualmente su Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo al Decreto 1090 de 2018.
- 6. Realizar el control y seguimiento permanente sobre las fuentes abastecedoras de agua para la población. En ese sentido destinar el recurso humano y los equipos suficientes para:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

5 8 3 9 _____

RESOLUCION No.

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

- > Evitar que se desarrollen actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua.
- Evitar que se hagan derivaciones, diques o estanques en las corrientes de agua. En tal sentido los alcaldes como máxima autoridad de policía en sus municipios y en ejercicio de la facultad a prevención apoyándose en la fuerza pública deberá imponer las medidas preventivas que haya lugar y retirar o eliminar las alteraciones o afectaciones que existan en los cauces.
- Efectuar la programación y regulación de compuertas en las principales cuencas o fuentes hídricas, estableciendo turnos para su uso o distribuyendo porcentualmente los caudales utilizables, independiente que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Exhotar a los alcaldes municipales del Departamento, para que expidan los actos administrativos correspondientes tendientes a prohibir el desperdicio del agua en el área de su respectiva jurisdicción y como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y con sujeción a la distribución legal de competencias, ejerza las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- Autorizar a los alcaldes con jurisdicción en las Ciénagas: Zura, Carrillo, Jaraba, El Morro, Tamalamequito, Pijiño, Playa Afuera, Zapatosa, Chilloa, El Sapo, Malibú, Zarate, Zapayan y Cerro de San Antonio y Buena Vista, para que cierren de manera transitoria el flujo de las aguas provenientes de estos cuerpos lénticos hacia sus caños alimentadores, a fin de mantener los niveles de agua y garantizar el abastecimiento para consumo humano y uso doméstico de las poblaciones aledañas. Esta medida deberá ser ejercida con la coordinación de la autoridad ambiental y solo estará vigente hasta que se cesen los efectos de la temporada seca que aqueja el Departamento o hasta que se requiera restablecer la dinámica hidráulica para garantizar la estabilidad ambiental de los ecosistemas.

B. INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL:



1700-37

5839 _____

RESOLUCION No.

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

1.- Prevención y control de incendios forestales:

- Adelantar acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad ante los incendios, en consonancia con el artículo 1° de la Ley 1575 sobre la responsabilidad compartida "La gestión integral de riesgo contra incendios los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes sobre materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios o quien haga sus veces, los Departamentos o quien haga sus veces y la Nación..."
- Generar acciones de capacitación y apoyo logístico como operativo dirigido al personal que participa en el control de incendios de cobertura vegetal (Bomberos, Defensa Civil, Ejercito, Policía, Vigía, Guardabosques, Comunidades voluntarias etc.) a través de cursos de prevención y control, así como la restauración ambiental de las zonas afectadas.
- Concientizar a la comunidad a través de campañas publicitarias o charlas en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios de cobertura vegetal.
- Promocionar y fortalecer la red de vigías rurales en incendios de cobertura vegetal desde la autoridad ambiental, las entidades territoriales y los organismos de socorro que involucren a las comunidades locales con el fin que se puedan detectar a tiempo la presencia de fuego y se lleve a cabo una comunicación inmediata a las autoridades municipales que implementen acciones urgentes en caso de ocurrencia de estos eventos.
- Prohibir en los municipios y en el área rural del Distrito de Santa Marta, la realización de quemas a cielo abierto temporalmente para: Preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, recolección de cosechas o disposición de rastrojos, realización de fogatas, actividades que involucren juegos artificiales o pirotécnicos, eliminación del raquis y del plástico, hasta tanto el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio que las condiciones climáticas han cesado conforme a la establecido en la parte motiva de la presente decisión.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

5839 _____

RESOLUCION No.

FECHA:

26 DIC. 2019

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"

- Oficiar a los Cuerpos de Bomberos del Departamento del Magdalena, para que estén alerta y preparados en la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y remitan de forma inmediata a esta Corporación el reporte de incendios, con el fin de que esta autoridad proceda a realizar el control y seguimiento ambiental a los mismos y tome las medidas necesarias y pertinentes a la mitigación o resarcimiento de los daños que se generen.
- Prohibir temporalmente en todo el Departamento del Magdalena, las fogatas con fines recreativos, a fin de evitar incendios y en virtud de la defensa de los recursos naturales renovables por la temporada seca.
- Efectuar las acciones de función, control y vigilancia que les compete dentro del área de su jurisdicción, a las alcaldías municipales, autoridades de policía del Departamento y la autoridad ambiental, velando por la conservación y por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental con propuestas de protección al Derecho Constitucional a un Ambiente Sano.
- Las autoridades municipales deberán ejecutar el Plan de Contingencia y activar los Comités municipales de Gestión del Riesgo sobre incendios de cobertura vegetal y generación de conocimiento con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos.
- Se insta a la ciudadanía y comunidad en general del Departamento del Magdalena, para que reporten inmediatamente a las autoridades toda fase incipiente de incendio, así como, se sugiere a la comunidad tomar las precauciones necesarias para evitar que las actividades de recreación, laborales y demás sean causa de incendios de cobertura vegetal por descuido, como: arrojar cigarrillo, realizar fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: Las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente acto administrativo se levantarán cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio que las condiciones climáticas especiales han cesado en el Departamento del Magdalena; no obstante, esta resolución cobrará su vigencia si se llegara a presentar alguna condición especial, época de verano o bajo condiciones climáticas



1700-37



RESOLUCION No.

FECHA:

"Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG"

especiales establecidas por el IDEAM o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese al presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG, y en la cartelera de las alcaldías de los municipios que hagan uso de esta autorización, para efectos de publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a los señores alcaldes de los municipios de las áreas aledañas a los complejos cenagosos mencionados en la parte considerativa del presente proveído, para su conocimiento, difusión y aplicación.

ARTICULO DECIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Revisó: Humberto Díaz Acosta.

Elaboró: Maricruz Ferrer Fdez. – Luis Fco. Báez Caballero.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co